

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y LOS ARTICULOS 20, 27, 110 Y 112 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO MIRANDA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 36 NUMERAL 16 Y 76, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, SANCIONA, LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE LA POLICIA MUNICIPAL
TITULO I**

Del Servicio de Policía Municipal

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1: El objeto de la presente Ordenanza es regular la prestación del servicio de la Policía Municipal en la jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

ARTICULO 2: El servicio de Policía Municipal tiene por finalidad garantizar la seguridad de las personas y bienes, así como velar por el mantenimiento de la moralidad, salubridad, urbanismo, turismo, defensa del ambiente, transito y orden público en la jurisdicción de Municipio Chacao del Estado Miranda.

ARTICULO 3: El servicio de Policía Municipal será prestado por personal civil armado, uniformado, capacitado profesionalmente, y jerarquizado, el cual actuará bajo un régimen de disciplina especial que se establecerá de conformidad con la constitución de la República de Venezuela, la Constitución del Estado Miranda y de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos que le sean aplicables.

ARTICULO 4: Son autoridades de Policía del Municipio:

- 1.- El Alcalde.
- 2.- Los Concejales.
- 3.- El Director del Instituto.
- 4.- Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Policía del Municipio Chacao de Estado Miranda.
- 5.- El personal de carrera policial en toda su jerarquía.
- 6.- Los demás funcionarios que de conformidad con las Leyes tengan tal carácter.

CAPITULO II

DEL INSTITUTO DE POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 5: A los efectos de prestar el servicio de Policía Municipal, se crea el Instituto de Policía Municipal, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Municipal.

ARTICULO 6: El Instituto tendrá su domicilio en jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

ARTICULO 7: Los órganos del Instituto, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, estarán sujetos a las instrucciones y directrices que determine el Alcalde del Municipio Chacao.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 8: El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Establecer las políticas de seguridad dentro de la jurisdicción del Municipio Chacao, fijar las prioridades de la entidad en las materias de su competencia y la ejecución de las mismas.
- 2.- Organizar los servicios de la Policía Municipal.
- 3.- Instrumentar y Administrar la aplicación del régimen disciplinario que a los efectos de la correcta actuación de los funcionarios de policía, sea establecido en la ordenanza respectiva y sus Reglamentos.
- 4.- Instrumentar y Administrar el régimen de ascensos y premiación para los funcionarios de la Policía Municipal, según se establezca en el Reglamento parcial de la presente Ordenanza que deberá someterse al conocimiento previo de la Cámara Municipal.
- 5.- Instrumentar el régimen de mejoras sociales y económicas que contemple el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 9: Para el mejor logro de los fines propuestos, el Instituto podrá celebrar Convenios de Cooperación con otros entes nacionales, internacionales, estatales o Municipales, así como entes privados, siempre y cuando no supongan erogaciones.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

ARTICULO 10: La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por Tres Directores, con sus respectivos suplentes, Dos de los cuales y sus respectivos suplentes serán de libre Nombramiento y Remoción del Alcalde, en tanto que el otro Director, así como su respectivo suplente, será designado por el Concejo Municipal de Chacao, mediante Acuerdo dictado al efecto.

PARÁGRAFO UNICO: El Alcalde del Municipio Chacao designará uno de los Tres miembros de la Junta Directiva, como Presidente del Instituto. El Sub-Director será igualmente de Libre Nombramiento y Remoción del Alcalde.

ARTICULO 11: Las ausencias temporales del Director del Instituto serán suplidas por su suplente, quien actuará como Sub-Director, quien mientras lo supla tendrá las mismas atribuciones del Director.

Cuando la ausencia del Director Presidente sea mayor de sesenta (60) días el Alcalde designará un nuevo Director.

ARTICULO 12: Las decisiones de la Junta Directiva deberán contar con la aprobación de, por lo menos, dos de los Directores.

ARTICULO 13: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes al mes en forma ordinaria y tantas veces como lo exija el interés del Instituto, dejándose constancia de sus decisiones en el respectivo Libro de Actas. El Presidente de la Comisión de Seguridad y Orden Público de la Cámara Municipal, será invitado permanente con derecho a voz en todas las reuniones de la Junta de Directiva del Instituto.

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1.- La Dirección y Administración general del Instituto.
- 2.- Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto y someterlos a consideración del Alcalde.
- 3.- Dictar normas acerca de la Administración del Instituto, organizando sus dependencias y servicios.

- 4.- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que en materia de seguridad para el Municipio imparta el Alcalde, quien a su vez las informará a la Cámara Municipal.
- 5.- Elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto del Instituto para someterlo a consideración y conocimiento del Alcalde quien lo presentará a la Cámara Municipal para su aprobación.
- 6.- Elaborar la Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual y someterla al conocimiento del Alcalde para su aprobación, remitiéndose asimismo una copia a la Contraloría Municipal de conformidad con las normas legales respectivas.
- 7.- Aprobar la adquisición, venta y arrendamiento de bienes y equipos.
- 8.- Organizar la estructura administrativa del Instituto.
- 9.- Crear, cuando lo crea oportuno y conveniente, Comisiones con el objeto de recabar y recibir asesoría especial en el cumplimiento del objeto y actividades del Instituto.
- 10.- Autorización al Director Presidente del Instituto para celebrar convenios o contratos con entes públicos o privados que sean necesarios para la realización de las funciones del Instituto.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

ARTICULO 15: Son atribuciones del Presidente del Instituto:

- 1.- Ejercer la representación Legal del Instituto y en consecuencia firmar por él y obligarlo.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- 3.- Llevar a cabo la gestión diaria de la administración del Instituto y celebrar los contratos para los cuales haya sido debidamente autorizado por la Junta Directiva en los casos en que ello sea necesario.
- 4.- Nombrar, remover o destituir al personal del Instituto de conformidad con el reglamento Interno.
- 5.- Autorizar con su firma, conjuntamente con uno de los Directores que a tal efecto designe la Junta Directiva, la apertura, cierre, movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos del Instituto.
- 6.- Otorgar poderes con facultades suficientes para representar, sostener y defender judicial o extrajudicialmente los derechos e intereses del Instituto por ante cualquier

persona natural o jurídica, ante las autoridades administrativas y tribunales competentes, pudiendo el apoderado intentar y contestar demandas, siguiendo los juicios en todas sus instancias, recibir cantidades de dinero y otros bienes y otorgar los correspondientes recibos y no podrán sustituir el poder ni en todo ni en parte.

7.- A los efectos de poder convenir, transigir o desistir, el apoderado requerirá, autorización expresa de la Junta Directiva del Instituto.

8.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

9.- Ejercer las atribuciones y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Artículo 19 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 16: El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1.- El aporte que inicialmente le haga el Municipio y lo que anualmente se le asigne en la Ordenanza de Presupuesto o por aportes extraordinarios.

2.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título.

3.- Los aportes o donaciones que personas naturales o jurídicas hagan al Instituto.

4.- Cualesquiera otros ingresos que lícitamente pudiere recibir.

ARTICULO 17: A tenor de lo dispuesto en el ordinal 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Contraloría Municipal ejercerá el control posterior de las actividades del Instituto.

ARTICULO 18: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Alcalde, la Cámara Municipal y la Junta Directiva podrán ordenar la realización de las auditorias que estimen convenientes a fin de garantizar una sana administración del Instituto.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES POLICIALES DEL INSTITUTO

ARTICULO 19: En el cumplimiento de los fines que le son propios, el Instituto tendrá las siguientes funciones.

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución del Estado Miranda, las Leyes Nacionales, las Leyes del Estado Miranda, las Ordenanzas del Municipio Chacao, el Código de Policía del Estado Miranda y las demás normas de la competencia municipal..
- 2.-Garantizar la seguridad y los bienes de las personas .
- 3.- Mantener el orden público y restablecerlo en caso de alteración.
- 4.- Velar por el cumplimiento de normas de salubridad y moralidad publica.
- 5.- Dirigir los retenes o lugares de detención a su cargo.
- 6.- Prestar la colaboración necesaria a los tribunales de justicia y sus órganos auxiliares y al Ministerio Público, de conformidad con lo en el artículo 6 de la ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 8, numeral 9º de la Ley de Policía Judicial.
- 7.- Intervenir en las labores de dirección y control del tránsito conforme a los acuerdos que se establezcan con las autoridades competentes.
- 8.- Realizar las operaciones necesarias para la búsqueda y procesamiento de informaciones policiales en coordinación con otros organismos de policía y realizar el intercambio de informaciones.
- 9.- Realizar las investigaciones contra actuaciones ilegales de los miembros de la Institución con ocasión de presuntos abusos, arbitrariedades, deslealtad y demás actos contrarios a la moral e integridad de la misma.
- 10.- Organizar el archivo confidencial de la Policía Municipal.
- 11.- Efectuar labores de investigación, vigilancia y control sobre las personas sospechosas de actividades ilegales y sitios donde se realicen.
- 12.- Realizar las tareas preliminares de investigación sobre actos delictivos aprendiendo a los presuntos culpables, custodiando los lugares donde fueron cometidos, decomisando los objetos utilizados en la comisión de los mismos y conduciendo a los presuntos culpables a los lugares de reclusión previo cumplimiento de las formalidades legales.
- 13.- La Policía Municipal debe colaborar activamente con las organizaciones vecinales en programas conjuntos de seguridad y prevención..
- 14.- Prestar servicios de custodia y seguridad del Alcalde y a los Concejales en las circunstancias especiales previstas en el Reglamento Interno.
- 15.- Cumplir con los demás servicios que se le atribuyan de conformidad con los convenios u ordenes emanadas de las autoridades nacionales, estatales o municipales.

16.- Coordinar las actividades de los diferentes cuerpos policiales que operen en jurisdicción del Municipio Chacao, con sujeción a la política de seguridad dictada por el Alcalde y cualquier otra actividad que en el Ambito de su competencia sirva a los efectos de mantener el orden y seguridad pública en la jurisdicción del Municipio Chacao.

ARTICULO 20: Cada vez que las autoridades de Policía Municipal efectúen la detención de alguna persona o inicien las investigaciones de un hecho punible, deberán participarlo de inmediato a la Fiscalía General de la República.

ARTICULO 21: Las autoridades de Policía Municipal, están obligados a permitir que toda persona detenida preventivamente pueda comunicarse con su abogado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Policía Judicial.

ARTICULO 22: Los funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones, no podrán emplear medios que no estén autorizados por la Ley y los Reglamentos o que no guarden proporción con el peligro que se trate de evitar o con la infracción que se trate de reprimir.

ARTICULO 23: En la jurisdicción del Municipio Chacao los funcionarios de Policía, aún en permiso, licencia o vacaciones, están en la obligación de intervenir en resguardo del orden público y en la represión de todo hecho punible. A los efectos legales y reglamentarios, tal actuación se reputará como acto de servicio.

ARTICULO 24: El funcionario que con ocasión del servicio se encuentre en situación de emergencia que ponga en peligro su vida y exija asistencia médica inmediata, deberá ser atendido obligatoriamente en el Centro Clínico Público o Privado más cercano.

ARTICULO 25: Todo funcionario uniformado de la Policía Municipal tendrá acceso gratuito a los transportes colectivos en la jurisdicción del Municipio Autónomo Chacao.

ARTICULO 26: Salvo en situaciones de delito flagrante, todo funcionario policial que ejecute acciones restrictivas de la libertad personal, está obligado a identificarse antes de proceder a intervenir, todo de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente prohibido el otorgamiento de credenciales Ad Honorem y la figura del Comisionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios uniformados, además del uniforme, portarán en forma visible una placa insignia y una barra identificadora con nombre y código personal. Los funcionarios que actúen sin uniforme, se identificarán con la credencial respectiva.

ARTICULO 27: Los funcionarios de Policía Municipal, en la medida en que las circunstancias lo permitan y sin discriminación de ningún tipo, le brindaran a la ciudadanía un trato respetuoso y cortés, dando en todo caso el tratamiento de ciudadano y usted, conforme a la normativa constitucional

ARTICULO 28: Los funcionarios operativos de la Policía Municipal que con motivo de sus funciones sean sujetos de investigaciones judiciales, serán reclusos preventivamente en las instalaciones que se constituirán al efecto.

CAPITULO II

DE LAS RAMAS DEL SERVICIO POLICIAL

ARTICULO 29: A fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones la Policía Municipal comprenderá las siguientes áreas: orden público, vigilancia, seguridad, circulación y tránsito, turismo, urbanismo, ambiente, custodia y cualquier otra que le sea asignada por la autoridad competente de conformidad con la Ley.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 30: La Policía Municipal tendrá sus órganos de Dirección representados en la Junta Directiva, la Dirección y la Sub-Dirección.

ARTICULO 31: Para ser Director o Sub-Director de la Policía Municipal, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: Ser venezolanos, civil, mayor de veintiún (21) años, funcionario de carrera policial, Comisario o con jerarquía superior, debidamente acreditado, o ser abogado de la República con conocimientos en ciencias policiales, penales o criminológicas, no ser dirigente político y tener conducta reconocidamente honorable. Su designación estará a cargo del Alcalde.

ARTICULO 32: El Sub-Director tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar al Director para la formulación de la política y programas de acción de la Policía Municipal.
- 2) Representar al Director en las actividades que se le indiquen.
- 3) Suplir las ausencias temporales del Director.
- 4) Cumplir con todas las funciones administrativas que le sean delegadas por el Director.
- 5) Coordinar y dirigir las relaciones del Instituto con las organizaciones vecinales en las áreas de su competencia.

ARTICULO 33: La Secretaria de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) La custodia de los Libros de Actas.

- c) Emitir las copias certificadas que le fueran solicitadas, previa autorización del Director del Instituto.
- d) La convocatoria para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva y la coordinación de todo lo relacionado con la remisión recepción y/o solicitud de documentos que fueren necesarios para la elaboración de la Agenda de reuniones.
- e) Realizar las notificaciones que se desprendan de las decisiones de la Junta Directiva.
- f) La elaboración de la memoria y cuenta del Instituto.

ARTICULO 34: La División de Asuntos Internos es el órgano encargado de establecer, mantener y dirigir un sistema de inspección eficaz con el fin de conocer, constatar y evaluar la eficiencia operativa y administrativa de la organización policial: diseñar y proponer los planos de inspección, normas, sistemas y procedimientos de evaluación que permitan apreciar y consolidar la organización policial, su capacidad operativa, la vigencia de sus principios legales, morales y disciplinarios y en general velar por el funcionamiento idóneo de las diferentes dependencias de la Policía Municipal.

ARTICULO 35: La Consultoría Jurídica tiene como misión la de asesorar a todas las dependencias de la Policía Municipal y en ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes:

- 1) Elaborar la documentación legal del Instituto de Policía Municipal.
- 2) Representar al Instituto de Policía Municipal en los términos de los poderes que le sean conferidos.
- 3) Coordinar todo lo referente a las actividades judiciales del Instituto, y mantener las relaciones con el Poder Judicial, la Fiscalía General de la República y demás organismos relacionados con la Administración de Justicia.
- 4) Representar judicialmente a los funcionarios procesados por acto de servicio.
- 5) Elaborar y presentar dictámenes, evacuar consultas y opiniones que le sean requeridas por la Junta Directiva, el Director o Sub-Director.
- 6) Las demás facultades que le asignen la Junta Directiva o el Director.

ARTICULO 36: La División de Relaciones con la Comunidad, tiene la misión de fomentar, coordinar y dirigir las relaciones de la institución con la comunidad y sus representantes con el objeto de proyectar la acción de servicio de Policía Municipal hacia la protección de los derechos y los bienes de los ciudadanos, mediante políticas de prevención y orientación vecinal.

ARTICULO 37: La División de Administración tiene por objeto dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con las unidades de mantenimiento, Intendencia, contabilidad, habilitaduría, Auditoría, Archivo y Parque Automotor.

ARTICULO 38: La División de Personal tendrá a su cargo el reclutamiento, selección y evaluación administrativo del Instituto.

ARTICULO 39: La División de Operaciones Policiales es la unidad encargada de prestar los servicios de carácter netamente operativas de la Institución y tendrá a su cargo los servicios de patrullaje, investigaciones, comunicaciones, seguridad interna y estadísticas.

ARTICULO 40: La estructura de las diferentes dependencias del Instituto, así como su funcionamiento, se determinarán en el Reglamento Interno que se dicte al efecto, repartirán en diferentes dependencias en función de su desarrollo y de las disponibilidades presupuestarias.

CAPITULO IV

DE LA ACADEMIA DE INSTRUCCIÓN POLICIAL.

ARTICULO 41: La Academia de Instrucción Policial es el órgano encargado de seleccionar, instruir y capacitar a los integrantes de la Policía Municipal. Contara con las dependencias propias de su actividad y se regirá por el Reglamento de Instrucción Policial que se dictará al efecto.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 42: El personal policial del Instituto se regirá por las normas de Administración de Personal y Régimen Disciplinario y normas previstas en el Reglamento Interno que se dictará al efecto.

ARTICULO 43: Los ascensos en todas las jerarquías serán concedidos por el Alcalde, a proposición del Director de Instituto y de conformidad con el Reglamento Interno.

El Alcalde podrá delegar en el Director la facultad para acordar ascensos en las jerarquías que se establezcan mediante decreto la facultad para acordar ascensos en las jerarquías que se establezcan mediante Decreto.

ARTICULO 44: Las jerarquías concedidas se acreditarán con el respectivo diploma firmado por el Alcalde y el Director del Instituto, el cual se asentará en el Libro de Registro de Ascensos.

ARTICULO 45: En el presupuesto anual del Instituto se incluirá una partida destinada a cubrir la contratación de una póliza Colectiva de Seguro de Vida, Accidentes Personales y cobertura de Hospitalización, Cirugía y Maternidad.

TITULO III

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 46: Se crea con carácter de Ad Honorem, el Comité Municipal de Seguridad Pública, el cual cumplirá funciones asesoras y de coordinación para asegurar el cumplimiento de los programas de Seguridad Municipal que acuerde el Alcalde.

ARTICULO 47: El Comité Municipal de Seguridad estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, por una Secretaria Ejecutiva que estará a cargo del Director del Instituto y por los representantes de los cuerpos de policía, seguridad y protección civil, nacionales, estatales y municipales que cumplan funciones en la jurisdicción del Municipio Chacao, y el Presidente y demás miembros de la Comisión de Seguridad, Orden Público y Protección Ciudadana del Concejo Municipal.

ARTICULO 48: El Alcalde podrá convocar igualmente a representantes de otros organismos, a expertos en los asuntos que se hubieren de tratar y a los representantes de las Asociaciones Vecinales.

ARTICULO 49: El Comité se reunirá semanalmente y cada vez que fuere necesario y el Secretario levantará Acta de todo lo tratado. Los asuntos tratados en el Comité son reservados por su naturaleza y solo podrán ser informados a los medios de comunicación por el Alcalde o por el Secretario de Comité.

ARTICULO 50: Los representantes de los organismos que asistan a las reuniones del Comité de Seguridad Pública y sin perjuicios de sus deberes y funciones, informarán oportuna y permanentemente al Alcalde, o en caso de ausencia, al Director del Instituto de Policía Municipal de las novedades que se produzcan en la jurisdicción del Municipio Autónomo Chacao, así como las medidas ordenadas por sus superiores que pudieren colidir con los programas de seguridad de la Alcaldía.

ARTICULO 51: Los representantes de los organismos integrantes del Comité Municipal de Seguridad Pública suministrarán mensualmente sus estadísticas a la Secretaria del Comité, donde se elaborará un Boletín mensual de los índices delictivos del Municipio.

ARTICULO 52: Las decisiones del Comité Municipal de Seguridad Pública se harán del conocimiento del Ministerio de Relaciones Interiores y del Gobernador del Estado Miranda.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 53: A los efectos de la presente Ordenanza, el territorio del Municipio Autónomo Chacao podrá ser organizado en zonas que estarán a cargo de unidades policiales cuya organización y funcionamiento será determinada en el Reglamento Interno que se dictará al efecto.

ARTICULO 54: Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Municipio Chacao del Estado Miranda, a los 04 días del mes de Marzo de 1.993. Años 182 de la Independencia y 134 de la Federación.

LA PRESIDENTE

EL SECRETARIO

IRENE SAEZ CONDE

JOSE RAFAEL CARRILLO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Despacho del Alcalde, en Chacao, a los 09 días del mes de Marzo de 1.993. Años 182 de la Independencia y 134 de la Federación.

Cúmplase, publíquese y ejecútese.

EL ALCALDE

IRENE SAEZ CONDE